



AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN)

GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN QUE DIFICULTEN LA OPERATIVIDAD DE LA AGENCIA PARA LA REINCOPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN O DEL SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN

BOGOTÁ D.C. FEBRERO DE 2025

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
			FECHA 2025-02-24 VERSIÓN V- 1

CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	DEFINICIONES.....	3
4.	SIGLAS.....	10
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	11
6.	CONTENIDO Y DESARROLLO.....	12
6.1	Competencia de los Grupos Territoriales.....	12
6.2	Limitación de la operatividad del SNR o de la ARN.....	13
6.3	Sometimiento de casos al CVC.....	16

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
	FECHA 2025-02-24	VERSIÓN V- 1	

1. OBJETIVO

Establecer y comunicar los lineamientos que deben seguir las y los servidores de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), cuando se presente o tengan conocimiento de un caso de Violencia Basada en Género o intimidación, que pueda afectar la operatividad de la Agencia o del Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) y tenga como presunto agresor/a una persona en el programa de reincorporación.

2. ALCANCE

La presente guía va dirigida a todos/as las y los empleados públicos y contratistas de la ARN que participan en la gestión de casos de Violencia Basada en Género (VBG) o intimidación, desde la recepción de estos, documentación, análisis, valoración y adopción de medidas recomendadas por el Comité de Valoración de Casos (CVC). Se extiende a todos los niveles de implementación de la ARN, abarca tanto las oficinas de nivel Central, como los grupos territoriales, garantizando la cobertura integral en la implementación de medidas que puedan dar lugar a limitar temporalmente el acceso a beneficios dentro del Programa de Reincorporación Integral (PRI).

En este contexto, busca estandarizar el proceso de análisis y manejo de casos que involucren actos de Violencia Basada en Género o intimidación, que comprometan la operatividad de la ARN o del Sistema Nacional de Reincorporación (SNR).

Lo anterior, atendiendo las actividades que deben desarrollarse en distintas dependencias de la entidad, una vez se conoce de alguno de los casos referidos, y que pueden dar lugar a la declaratoria de una limitante temporal de beneficios a una persona en programa de reincorporación.

Para el efecto, contiene las principales definiciones que deben tenerse en cuenta, los límites a la competencia y el marco de aplicación de la normatividad.

3. DEFINICIONES

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN (ARN): Entidad gubernamental adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo mandato es coordinar, gestionar, implementar y evaluar la política pública de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de inserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
	FECHA 2025-02-24	VERSIÓN V- 1	

exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. La ARN busca promover la construcción de la paz y la seguridad humana en el país.

AMENAZA: Toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de otras personas.

AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS: Integrantes de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (Artículo 2° del Decreto 2164 de 1995)

COMITÉ DE VALORACIÓN DE CASOS (CVC): Instancia consultiva y orientadora de la ARN encargada de analizar y recomendar medidas en casos de violencia Basada en Género o intimidación que afecten la operatividad de la ARN o del SNR, en el marco del Programa de Reincorporación Integral (PRI).

CONSEJO NACIONAL DE REINCORPORACIÓN (CNR): Órgano creado en el marco del Acuerdo Final de Paz para coordinar y supervisar el proceso de reincorporación de los excombatientes de las FARC-EP. El CNR establece directrices para la implementación de políticas, programas y proyectos en favor de la reincorporación integral.

EXPRESIÓN DE GÉNERO: Es la forma en que una persona muestra o manifiesta su identidad de género.

FACTORES DE RIESGO: Son las circunstancias de una persona, grupo de personas o de entornos que pueden incrementar las probabilidades de ser víctima de un hecho.

FEMINICIDIO: Se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo o por motivos de su identidad de género.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF): es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN	CÓDIGO: GL-G-02
		FECHA 2025-02-24
		VERSIÓN V- 1

familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.¹

IDENTIDAD DE GÉNERO: Es la forma en la que cada persona se auto reconoce como hombre, mujer, persona no binaria, entre otras, y responde a una construcción individual. Dentro de la identidad de género se encuentran las personas cis género (se identifican con el sexo que les fue asignado desde el nacimiento) y las personas trans (no se identifican con el sexo que les fue asignado desde el nacimiento). La construcción de la identidad de género es un proceso no acabado ni lineal, debido a que las personas, en el transcurso de su vida, elaboran y reelaboran su identidad de acuerdo con las distintas etapas del curso de su vida y al contexto socio cultural e histórico en el que se encuentran. (ARN, 2021).

INTIMIDACIÓN: Conducta que implica la utilización de amenazas, hostigamiento, coacción o presión para influir en el comportamiento de una persona, generando temor o restringiendo su libertad de acción.

JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA: Conforme al artículo 246 de la Constitución Política, esta jurisdicción “(...) comprende: (i) la facultad de las comunidades de establecer autoridades judiciales propias; (ii) la potestad de disponer de sus propias normas y procedimientos; (iii) la sujeción de los elementos anteriores a la Constitución y la ley; y (iv) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional” (ICBF, 2023)

El ejercicio de la autonomía de los Pueblos Indígenas es integral, abarcando tanto el control de su territorio como el desarrollo y la preservación de su cultura. Esta autonomía permite la creación y establecimiento de instituciones propias, con sus normas y procedimientos, orientadas a mantener la dignidad, los derechos y la identidad de cada pueblo. ONIC, pág 53.

LEY DE ORIGEN: Se refiere a las normas ancestrales y principios fundamentales que rigen la vida de los pueblos indígenas, basadas en su cosmovisión, espiritualidad, y relación con la Madre Tierra. Es el conjunto de preceptos y enseñanzas transmitidos de generación en generación, que orientan la organización social, el manejo de los territorios, y la convivencia armónica dentro de las comunidades indígenas. La Ley de Origen es considerada la fuente primordial de derecho y autoridad dentro de estos pueblos, y es reconocida por el

¹ <https://www.icbf.gov.co/instituto>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software para la administración de la planeación y la gestión"

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
			FECHA 2025-02-24

Estado colombiano como parte de la autonomía y gobierno propio de los pueblos indígenas. (Decreto Ley 1953 de 2014)

LIMITANTE TEMPORAL AL ACCESO DE BENEFICIOS: Medida de carácter provisional, que restringe el acceso de las personas en el programa de reincorporación a los beneficios del PRI, por estar inmerso en circunstancias establecidas en el artículo 55 de la Resolución 2319 de 2024, o en la norma que la modifique o adicione.

La decisión es adoptada en primera instancia por la Subdirección de Gestión Legal de la ARN, luego de analizar si se configura alguna de las causales.

Para efecto de la limitación temporal por casos de violencia Basada en Género o intimidación que afecten la operatividad de la ARN o del SNR, se debe tener en cuenta la recomendación emitida por el CVC y decidir con base en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y protección integral.

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC): es una autoridad de gobierno, justicia, legislación y representación de los pueblos indígenas de Colombia.²

ORIENTACIÓN SEXUAL: Se refiere hacia quien se dirige el deseo y la atracción sexo-afectiva y erótica. De esta manera, existen personas homosexuales (mujeres lesbianas y hombres gais), personas heterosexuales, personas bisexuales y personas asexuales.

- Mujeres lesbianas: Son aquellas mujeres cuya orientación sexual (atracción emocional, romántica, sexual o afectiva) se dirige hacia otras mujeres.
- Hombres gais: Son aquellos hombres cuya orientación sexual (atracción emocional, romántica, sexual o afectiva) se dirige hacia otros hombres.
- Personas bisexuales: Son aquellas personas que sienten atracción emocional, romántica, sexual y/o afectiva tanto por hombres, como por mujeres.
- Personas heterosexuales: Son aquellas personas cuya orientación sexual se dirige hacia personas de un sexo distinto al suyo.

² <https://www.onic.org.co/onico>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software para la administración de la planeación y la gestión"

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
			FECHA 2025-02-24

- **Personas asexuales:** Son aquellas personas que experimentan poca o ninguna atracción sexual hacia otras personas. La asexualidad puede ser una identidad sexual por sí misma y no debe confundirse con abstinencia o celibato. Las personas asexuales pueden o no experimentar atracción romántica y pueden tener relaciones afectivas, aunque sin un componente sexual.

OSIGD (Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas): Hace referencia a los grupos de personas que tienen orientaciones sexuales e identidades de género que no se ajustan a las normas heteronormativas y cisnormativas predominantes. Este término incluye a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer, entre otras, y reconoce la diversidad sexual y de género como parte integral de la dignidad humana y de los derechos humanos. (Decreto 762 de 2018).

PERSONA PRESUNTA AGRESORA: Se trata de la persona que posiblemente generó el hecho de violencia, o de quien se sospecha que ha cometido aquella conducta constitutiva de violencia contra las mujeres, violencia basada en género y/o violencia por prejuicio.

PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL (PRI): Programa de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) que establece los lineamientos y criterios para el acompañamiento integral a las personas en el programa de reincorporación. Su objetivo principal es facilitar la transición de los exintegrantes de las antiguas FARC EP hacia la vida civil, garantizando el cumplimiento de compromisos individuales y colectivos definidos en sus planes de reincorporación. Estos compromisos son de obligatorio cumplimiento, y su seguimiento y evaluación se rigen por metodologías específicas establecidas por la ARN, bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) y el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).

SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN (SNR): Red de entidades y mecanismos estatales encargados de implementar políticas y programas de reincorporación y normalización, según lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. El SNR se articula para garantizar la ejecución de estrategias orientadas a la sostenibilidad de la paz, la convivencia y la reconciliación en el marco del proceso de reincorporación de excombatientes.

TRANSFEMINICIDIO: Se refiere al asesinato de personas trans por el hecho de serlo. Es “la máxima expresión de una violencia social extrema que se expresa en

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
	FECHA 2025-02-24	VERSIÓN V- 1	

instancias anteriores a través de la exclusión permanente en el acceso de derechos fundamentales" (UFEM, 2019).

USOS Y COSTUMBRES: Se refiere a las prácticas, normas, y tradiciones que han sido establecidas por una comunidad.

VÍCTIMA: Es aquella persona que recibe la agresión física, psicológica, sexual o de Cualquier otra índole, y que por cuenta de esos actos ha sufrido un daño o menoscabo a su integridad, dignidad y derechos.

VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO (VBG): Se refiere a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Abordar integralmente las VBG permite prevenirlas, atenderlas y garantizar el acceso a la justicia, para que de esta manera se pueda avanzar en la transformación de las relaciones inequitativas de poder por razones de género y hacer real la garantía y el restablecimiento de los derechos de las víctimas. La atención integral y oportuna desde los enfoques de derechos, género y diferencial. (Comité Coordinador del SIVIGE, 2016).

VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES: Se trata de cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257 de 2008)

VIOLENCIA DOMÉSTICA: Aquella conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza ejercida contra su pareja o los miembros de su familia por un integrante del grupo familiar, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, y que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

VIOLENCIA ECONÓMICA Y VIOLENCIA PATRIMONIAL: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
	FECHA 2025-02-24	VERSIÓN V- 1	

víctimas de violencia o a los bienes comunes. También la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Incluye todo acto que genere limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

VIOLENCIA FÍSICA: Es aquella que ocasiona riesgo o disminución de la integridad corporal; incluye las golpizas, agresiones con objetos o líquidos que puedan causar daño, encierros, sacudidas y estrujones, entre otras conductas que buscan hacer daño a las mujeres.

VIOLENCIA SEXUAL: Es todo acto que atenta contra la libertad e integridad sexual mediante el uso de la fuerza física, amenazas o chantajes con la finalidad de obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o participar en interacciones sexuales. En esta violencia se incluyen tocamientos, manoseos, violación o intento de violación, abuso y explotación sexuales, entre otras formas.

VIOLENCIA POR PREJUICIO: Es aquella impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas sociales del género y la sexualidad. Es una violencia en razón a la orientación sexual e identidad de género que puede tomar cualquier tipo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Es la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de manipulación, intimidación, amenazas, aislamiento u otra conducta que perjudique su salud psicológica y desarrollo personal (Ley 1257 de 2008).

VIOLENCIA VICARIA: Tipo de violencia de género en la cual el agresor busca causar daño a la mujer a través de sus seres queridos, especialmente hijos e hijas. Este tipo de violencia se manifiesta cuando el agresor utiliza a los hijos como medio para herir, manipular o ejercer control sobre la mujer, generando un sufrimiento indirecto a través de terceros, generalmente menores de edad. Es una forma de violencia que busca castigar a la mujer y quebrantar su bienestar emocional utilizando a sus seres queridos como instrumentos de agresión. (Ley 2126 de 2021)

VULNERABILIDAD: Ausencia de capacidades o libertades que implica una limitación al ejercicio o realización de derechos, agudizada por situaciones de

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
	FECHA 2025-02-24	VERSIÓN V- 1	

pobreza, privación o restricción de oportunidades. Para la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), es fundamental reconocerla en sus beneficiarios, pues suele ser un factor decisivo para que éstas hubieran decidido entrar a un Grupo Armado al Margen de la Ley (GAOML), así como para regresar a éste o ingresar a otro grupo después de su desmovilización; en últimas, los procesos que la ARN lidera, generan capacidades para contrarrestar esta ausencia y promover las libertades necesarias para que su ejercicio de derechos sea pleno. (Agencia para la Reincorporación y la Normalización, 2021)

4. SIGLAS

ARN: Agencia para la Reincorporación y la Normalización

CNR: Consejo Nacional de Reincorporación

CVC: Comité de Valoración de Casos

DPR: Dirección Programática de Reintegración

GT: Grupo Territorial

ICBF: Instituto Colombiano De Bienestar Familiar

OAJ: Oficina Asesora Jurídica

ONIC: Organización Nacional Indígena De Colombia

OSIGD: Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas

PRI: Programa de Reincorporación Integral

SGL: Subdirección de Gestión Legal

SNR: Sistema Nacional de Reincorporación

SIRR: Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación

UFEM: Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres

VBG: Violencias basadas en género

 Agencia para la Reinserción y la Normalización - ARN	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
	FECHA 2025-02-24	VERSIÓN V- 1	

5. CONSIDERACIONES GENERALES

La Agencia para la Reinserción y Normalización (ARN), de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4138 de 2011, modificado en lo pertinente por los Decretos Ley 2253 de 2015, 897 de 2017 y la Ley 2294 de 2023, tiene por objeto: “(...) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.”.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional ha establecido como función de la entidad el diseño, implementación, ejecución y evaluación los beneficios sociales, económicos y jurídicos otorgada a la población desmovilizada de los grupos armados al margen de la ley.

En este contexto, fue expedido el Decreto 0846 de 2024 que estableció el Sistema Nacional de Reinserción y el programa de Reinserción Integral, así como que corresponde a la Agencia para la Reinserción y Normalización “establecer los criterios de cumplimiento de los compromisos de los planes de reincorporación individuales y colectivos que permitan definir las condiciones para la finalización del proceso de reincorporación...”, y las “causales de salida”, es decir, las causales en virtud de las cuales se procede a la exclusión del programa de sus destinatarios.

Por lo anterior, la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN), expidió la Resolución No. 2319 de 2024 “Por la cual se regula el Programa de Reinserción Integral, se establecen lineamientos necesarios para su implementación y se dictan otras disposiciones”

Esta resolución estableció en su artículo 55 las limitantes temporales para el acceso a los beneficios, entre las cuales se encuentra: “ARTÍCULO 55. LIMITANTES TEMPORALES PARA EL ACCESO DE BENEFICIOS. Se declarará la Limitante Temporal de los beneficios del Programa de Reinserción Integral, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: 1. Casos de violencia basadas en género e intimidación que, de acuerdo con acta, denuncia o información reportada a la Agencia para la Reinserción y la Normalización, dificulten su operatividad o la del Sistema Nacional de Reinserción.”

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
	FECHA 2025-02-24	VERSIÓN V- 1	

Adicionalmente, en su artículo 56 se creó un Comité de Valoración de Casos, cuyo objetivo principal es “analizar los hechos y emitir la valoración de la situación para tramitar la limitante temporal en el Programa de Reincorporación”.

Con el fin de desarrollar lo prescrito en este artículo, la ARN expidió la Resolución 2745 de 2024 “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el funcionamiento del Comité de Valoración de Casos establecido en el artículo 56 de la Resolución 2319 de 2024”, la cual contiene el objetivo del comité de valoración de casos, su alcance, funciones, conformación, funcionamiento, entre otras circunstancias.

Así las cosas, se requiere establecer, a partir de la presente guía los lineamientos para la operatividad y aplicación de la causal 1 del art. 55 de la Resolución 2319 de 2024, o la norma que la elimine, modifique o adicione, para la limitación temporal de los beneficios del programa de reincorporación integral.

6. CONTENIDO Y DESARROLLO

6.1 Competencia de los Grupos Territoriales

Los Grupos territoriales son responsables de implementar las políticas, programas o procesos establecidos, y de prestar acompañamiento a las personas que participan de estos. Por tanto, garantizan el cumplimiento de los lineamientos de atención y brindan un soporte continuo a quienes participan, entre otros, en el programa de reincorporación.

Asimismo, son las y los encargados de recibir y canalizar la información sobre posibles casos de violencia basada en género o intimidación que puedan afectar la operatividad de la ARN o del Sistema Nacional de Reincorporación (SNR), y activar el procedimiento correspondiente.

Al respecto, cada GT tiene el deber de tramitar los casos conocidos en su jurisdicción y referidos a conductas presuntamente cometidas por personas adscritas al programa de reincorporación dentro de su territorio. Cuando los casos involucren a personas adscritas a un GT diferente, se debe informar de inmediato a través de las profesionales asignadas de mujeres y género del Grupo Territorial, asegurando una respuesta coordinada y adecuada, así como la confidencialidad de la información.

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
			FECHA 2025-02-24

Nota: Al conocer un caso de violencia basada en género o intimidación, no solo se debe evaluar si procede activar el “Procedimiento para el Trámite de Casos de Violencia Basada en Género e Intimidación que Dificultan la Operatividad de la ARN o del SNR”, sino también considerar la ruta de atención correspondiente y, si aplica, el “Protocolo de acompañamiento de mujeres y personas OSIGD víctimas de violencias contra las mujeres, basadas en género y/o por prejuicio al interior de los procesos misionales de la ARN” y el “Instructivo para la Gestión en Caso de Posibles Conductas Punibles”.

6.2 Limitación de la operatividad del SNR o de la ARN

Atendiendo a lo establecido en la normatividad establecida, que crea el comité de valoración de casos, a este se someten las acciones que puedan afectar o limitar la operatividad del SNR o de la ARN.

En consecuencia y como se mencionó anteriormente, debe tenerse en cuenta que el SNR es la “instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias”.

Ahora, según lo establecido en el Decreto que creó el SNR, lo conforman las siguientes entidades:

- De orden nacional
 - ✓ Ministerio del Interior
 - ✓ Ministerio de Justicia y del Derecho
 - ✓ Ministerio de Defensa Nacional
 - ✓ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
 - ✓ Ministerio de Salud y Protección Social
 - ✓ Ministerio del Trabajo
 - ✓ Ministerio de Minas y Energía
 - ✓ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 - ✓ Ministerio de Educación Nacional
 - ✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 - ✓ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - ✓ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - ✓ Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes
 - ✓ Ministerio del Deporte

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
			FECHA 2025-02-24 VERSIÓN V- 1

- ✓ Ministerio de Igualdad y Equidad
- ✓ Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica
- ✓ Departamento Administrativo de la Función Pública
- ✓ Departamento Nacional de Planeación
- ✓ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- ✓ Agencia para la Reincorporación y la Normalización
- ✓ Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia
- ✓ Agencia de Renovación del Territorio
- ✓ Agencia Nacional de Tierras
- ✓ Agencia de Desarrollo Rural
- ✓ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- ✓ Consejería Presidencial para las Regiones
- ✓ Consejería Presidencial para la Reconciliación Nacional
- ✓ Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
- ✓ Superintendencia de la Economía Solidaria
- ✓ Banco Agrario de Colombia
- ✓ Sociedad de Activos Especiales
- ✓ Servicio Nacional de Aprendizaje
- ✓ Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.
- ✓ Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
- ✓ Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
- ✓ Centro Nacional de Memoria Histórica
- ✓ RTVC - Sistema de Medios Públicos.
- ✓ Registraduría Nacional del Estado Civil
- ✓ Un delegado(a) del componente de personas en proceso de reincorporación delegado por el CNR.

Adicionalmente, pueden ser parte del Sistema como invitadas permanentes, con voz y sin voto, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas; la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; la Jurisdicción Especial para la Paz; la Defensoría del Pueblo; la Organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en reincorporación; y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas.

- Con alcance orden territorial
 - ✓ Gobernaciones y Alcaldías.

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
			FECHA 2025-02-24

- ✓ Las Entidades que representan en territorio a las entidades públicas del nivel central, desconcentradas o descentralizadas funcionalmente o por servicios, con funciones y competencias en materia de reincorporación, en el ámbito del departamento, distrito y/o municipio, bajo la coordinación de los Grupos Territoriales de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- ✓ Las instancias departamentales, distritales y municipales a través de las entidades con funciones y competencias para la reincorporación a que se refiere este decreto.

Adicionalmente, pueden ser parte del Sistema como invitados permanentes, con voz y sin voto las organizaciones de la sociedad civil con o sin ánimo de lucro y de la cooperación internacional que desarrollen acciones en materia de reincorporación y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia.

Las acciones de violencia basada en género o intimidación cometidas por personas en el programa de reincorporación en contra de integrantes de estas entidades, que puedan afectar la operatividad del sistema, son consideradas de especial atención. En estos casos, los incidentes también deben ser documentados y remitidos al Comité de Valoración de Casos (CVC), encargado de analizar la gravedad y las posibles consecuencias para la continuidad de los beneficios en el Programa de Reincorporación Integral (PRI).

Así las cosas, los casos que pueden ser sometidos al CVC son aquellos que tengan como sujeto activo de la posible violencia o intimidación, una persona en el programa de reincorporación, que sea cometido por razones de género, y que pueda limitar la operatividad de la ARN o del SNR, afectando los principios o enfoques orientadores del sistema.

El SNR y el programa de reincorporación destacan el uso de enfoques diferenciales e interseccionales, lo que contribuye a cerrar brechas en el acceso y goce efectivo de derechos de diversos grupos poblacionales en reincorporación. Este enfoque prioriza la protección y el respeto de los derechos de mujeres, personas mayores, jóvenes, población étnica, personas con discapacidad y población OSIGD, así como de los niños, niñas y adolescentes que integran sus grupos familiares.

La garantía de vidas libres de violencias es un pilar fundamental del programa de reincorporación, entendido no solo para la persona en el programa, sino también para su grupo familiar y los sujetos colectivos en programa de reincorporación integral.

	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN	CÓDIGO: GL-G-02
		FECHA 2025-02-24
		VERSIÓN V- 1

6.3 Sometimiento de casos al CVC

Una vez el Grupo Territorial (GT), por medio del/la Profesional asignado/a de mujeres y género del Grupo Territorial, conozca un caso de violencia basada en género o intimidación que pueda comprometer la operatividad del Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) o de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), debe informar de inmediato a su coordinador o coordinadora, y activar el procedimiento establecido para la atención y reporte de estos casos.

Para facilitar la gestión eficiente de los casos, al momento de remitir la información a la Dirección Programática de Reincorporación (DPR), ya sea a través de correo electrónico o de los instrumentos que se diseñen para el efecto, es fundamental incluir un relato detallado de los hechos y circunstancias. Este relato debe proporcionar información clara y precisa que permita determinar si el incidente constituye un caso de violencia basada en género o intimidación, conforme a las definiciones del presente instrumento.

Además, es indispensable que el GT explique de manera detallada cómo el o los incidentes pueden afectar la operatividad del SNR o de la ARN; así mismo, proporcionar los detalles que permitan determinar si corresponde a un asunto de género. Este análisis previo es esencial para que el CVC cuente con información contextualizada que le permita entender la gravedad y repercusión del caso, dentro del marco operativo de la Entidad. El GT al detallar el caso debe evaluar cada situación atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y protección integral, ya que, en caso de verificarse la causal, la persona involucrada puede enfrentar una limitación temporal de sus beneficios en el Programa de Reincorporación Integral (PRI).

La Dirección Programática de la ARN, encargada de la Secretaría Técnica del CVC, es el canal de comunicación para cualquier consulta o duda que surja durante la implementación de esta guía y el procedimiento asociado, directamente, o a través del grupo o dependencia a quién delegue. Las inquietudes se dirigen a la secretaría técnica para asegurar la correcta aplicación de los lineamientos y facilitar la gestión de los casos, cumpliendo así con los estándares de atención y confidencialidad necesarios.

Por otra parte, una vez implementadas las medidas a que hubiere lugar, se comunica al GT el resultado de la valoración y cualquier instrucción adicional, para el seguimiento del caso en el territorio.

 Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN	GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO E INTIMIDACIÓN		CÓDIGO: GL-G-02
	FECHA 2025-02-24	VERSIÓN V- 1	

En el marco de mejora continua, el GT puede proporcionar retroalimentación sobre el procedimiento de sometimiento y valoración de casos al CVC, señalando cualquier aspecto que pueda optimizarse.